

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018

Ciudad de México, a 6 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, celebrado para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, específicamente respecto de las partidas 70 y 72, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1CDF/009549 de fecha 25 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes y la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/4737/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión del acto impugnado se causaría perjuicio al interés social, y se contravendrían disposiciones de orden público, tal y como se desprende del artículo 134 de la Constitución Política, toda vez que se impediría contar con los contratos de las claves adjudicadas a fin de cubrir las necesidades de las unidades en que se prestan servicios, tal como lo contempla el artículo 4, cuarto párrafo de la Constitución; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018



- 2 -

mediante oficio número 00641/30.15/5126/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, específicamente de la partida 70 y 72, así como de los actos que de él deriven, a fin de no causar perjuicio al interés social y no vulnerar el Derecho Humano a la salud de la derechohabiente, lo que no prejuzga sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. ———

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1CDF/009549 de fecha 25 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado IV del Oficio número 00641/30.15/4737/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4988/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. —————
- 4.- Por oficio número 095384611CFD/009951 de fecha 01 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, apartado II del oficio número 00641/30.15/4737/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. —————
- 5.- Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4988/2017 de fecha 31 de octubre de 2017; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente transcrita. —————
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de abril de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos



Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 11 de octubre de 2017; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, de fecha 01 de noviembre de 2017; y las de la tercero interesada en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2461/2018, de fecha 24 de abril de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa Inconforme y a la empresa tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de fallo de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, de fecha 06 de octubre de 2017. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E51-2017, es ilegal, ya que la convocante adjudicó los contratos para la adquisición de los productos descritos en la partida 70, correspondientes a "CEPILLOS DENTAL PARA ADULTO CON MANGO DE PLÁSTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100% VIRGEN O POLIÉSTER P.B.T. 100% VIRGEN, DE PUNTAS

S

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 4 -

REDONDEADAS EN 4 HILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA", a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Que el C. Titular del Área de Responsabilidades de ese H. Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, resolvió inhabilitar temporalmente a PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., para participar de manera directa o interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el plazo de un año, por tanto al adjudicarse diversos contratos a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se está permitiendo contratar con PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., mediante interpósita persona, pues ambos contratantes conforman un mismo grupo y, además de tener un interés común, la afectación patrimonial generada con motivo del contrato adjudicado a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., beneficiaria a PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., generándose una actuación por interpósita persona. -----

Que HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., participan en las licitaciones del H. Instituto Mexicano del Seguro Social como un solo grupo de un mismo interés, inclusive compartiendo información para no ser descalificados, y que es evidente que la participación de cualquiera de ambas empresas beneficia directamente a la otra. -----

Que la convocante debió abstenerse de adjudicar a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que la inconforme hizo de su conocimiento que si se le adjudicaba, implicaría también la adjudicación de PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., a través de interpósita persona. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el ahora inconforme pretende sustentar la legalidad de los actos que impugna, interpretando a su parecer una resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, lo cual es incorrecto conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que dicha resolución no guarda relación directa con los actos que se impugnan, sin dejar de mencionar que dicha resolución menciona como insumos "Guantes de Látex" y en la instancia que nos ocupa los insumos descritos son "Cepillos Dentales y Cepillos para Lavado de Instrumental". --

Que no se establece un nexo lógico-jurídico, para determinar los hechos que efectuó la convocante y por los cuales se resumen de ilegales los actos impugnados. -----

Que si HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., estuviera actuando como interpósita persona de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., sería necesario observar que: la empresa NACIONAL DE IMPRESOS, S.A. DE C.V. le otorga carta de respaldo a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para las partidas 70 y 72 y que dicha solicitud fue pedida y dirigida a NACIONAL DE IMPRESOS, S.A. DE C.V. -----

La empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada manifestó:-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018



- 5 -

Que en la inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., se hacen interpretaciones de que HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ha actuado en todas las licitaciones como un grupo de interés económico con PRODUCTOS GALEANO, S. DE R.L. DE C.V., lo cual resulta ser falso, por ser presunciones, interpretaciones y narraciones tendenciosas. -----

NOTA 1

Que es falso que de la adjudicación hecha única y exclusivamente a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. haya algún beneficio para PRODUCTOS GALEANO, S. DE R.L. DE C.V., asimismo se niega cualquier vínculo jurídico con la empresa mencionada. -----

Que de la supuesta resolución a la que hace referencia la inconforme, respecto a la supuesta inhabilitación, tendría única y exclusivamente efectos respecto a la diversa PRODUCTOS GALEANO, S. DE R.L. DE C.V. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales exhibidas en copia simple, por el apoderado legal de la empresa accionante, en el escrito de fecha 11 de octubre de 2017, visibles a fojas 14 a 61 del expediente de mérito, consistentes en: copias debidamente cotejadas por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del Instrumento público número 21,329, de fecha 21 de mayo de 2015, pasado ante la fe del Titular de la Notaria Publica número 126, en el Estado de México; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-019GYR047-E51-2017, que obran en poder de la Convocante; Acta de presentación y apertura de proposiciones y Acta de fallo de fecha 06 de octubre de 2017, mismas que obran en poder de la Convocante; propuesta técnica y económica de HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentada en la Licitación que nos ocupa, con todos sus anexos, que obran en poder de la Convocante; copia de la resolución de 8 de junio de 2017, dictada en el expediente DE-020-2014, emitido por el Pleno de la H. Comisión Federal de Competencia Económica; la instrumental de actuaciones, consistente en los informes que rindan las autoridades en el presente juicio, en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo cuanto beneficie a la inconforme. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe circunstanciado, de fecha 01 de noviembre de 2017, visibles a foja 150 del expediente de mérito, anexos y disco magnético que contiene: Convocatoria de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-019GYR047-E51-2017, celebrada para la Adquisición de Material de Curación Grupo 060, Material Radiológico Grupo 070 y Material de Laboratorio Grupo 080 Compra Consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, respecto de las partidas 70 y 72; copia simple de las 3 actas de fechas 7 y 8 de septiembre de 2017, correspondientes al Acta de la primera y única Junta de Aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18 de septiembre de 2017; -----



acta de fallo de fecha 07 de junio de 2017; propuesta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de mayo de 2017 a través de la cual, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, publica un resumen de los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/1776/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, la cual fue dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-00527/2014; propuesta técnico-económica de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; oficio número 095384611810/2017004501 de fecha 30 de octubre, suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, a través de la cual se pronunció respecto de la suspensión; la presuncional, en su doble aspecto legal y humana en lo que beneficie los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la Licitación y que favorezca el buen actuar de la convocante. -----

NOTA 1

- c).- Las documentales exhibidas en copia simple, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del instrumento número 30,793 de fecha 11 de octubre de 2010, otorgado ante la fe del Titular de la Notaria número 178 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Andrés Jiménez Cruz. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia que hace valer el área convocante en su informe circunstanciado, manifestando que *"...la hoy inconforme, no ofertó propuesta técnica, ni económica para la partida 72, tal y como se podrá corroborar de la lectura a la proposición ofertada por la empresa inconforme... mediante el cual se admite y corre traslado de la inconformidad que hoy nos ocupa, esa H. Autoridad Administrativa señala las partidas 70 y 72, debido a la falta de interés jurídico que se configura... En efecto, la hoy inconforme, por lo que respecta a la partida 72, no tiene ni puede acreditar interés jurídico en razón de ello esta se debe declarar improcedente y sobreseer en la instancia que hoy nos ocupa de conformidad con la fracción III del artículo 67 y fracción III del artículo 68 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven **fundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la inconforme, únicamente por cuanto hace a la partida 72, por las siguientes consideraciones: -----

Para la procedencia de la inconformidad en contra del acto de fallo, es requisito que al momento de plantearla o entablarla, el promovente se encuentre legitimado para inconformarse y en consecuencia que cuente con interés jurídico, dado que de ello depende el estar en aptitud de ejercer una acción ante la autoridad competente, para que en su caso ésta se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa, es necesario que haya presentado propuesta para la partida 72 inconformada, puesto que ello es un requisito de procedibilidad de la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo, lo anterior en términos del 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018

- 7 -

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dê a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...

De lo anterior, se tiene la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y fallo, sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición dentro de la Licitación, lo que constituye una condición para ejercer la acción; en la especie del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa accionante no tiene legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, de fecha 6 de octubre de 2017, respecto de la partida 72, puesto que del acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, que obra a foja 150 del expediente en el que se actúa, se desprende que no participó para la dicha partida.

Por lo tanto, las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad respecto a la partida 72, se declaran improcedentes por falta de legitimación e interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:

Artículo 1. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario."

Del cual se desprende que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario; en este orden de ideas, al haber no haber presentado propuesta la empresa accionante para la partida 72, se tiene que en ésta no cuenta con legitimación e interés jurídico para inconformarse, en atención a los preceptos antes citados, es decir, que el accionante no puede obtener una resolución favorable a sus intereses para la partida en la cual no participó, puesto que sus motivos versan respecto a indebida adjudicación de la misma a la empresa hoy tercero interesada.

Lo anterior, en virtud que la legitimación es una condición para ejercer la acción y el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tales aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; en este orden de ideas, sólo puede iniciar un procedimiento o intervenir en él, quien tenga interés en que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 8 -

la autoridad declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario, para lo cual era necesario que hubiese presentado propuesta para la partida en comento en la Licitación de mérito, a efecto de que justifique que se encuentra legitimada para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a esta autoridad. -----

Establecido lo anterior, las manifestaciones respecto a la partida 72, se declaran improcedentes por no estar legitimada la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de la misma y al no haber presentado propuestas para dicha clave, con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso. -----

NOTA 1

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. *Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional.*"

En este contexto resultan fundadas las manifestaciones expuestas por la convocante respecto a que la hoy inconforme, por lo que respecta a la partida 72, no tiene ni puede acreditar interés jurídico; en consecuencia esta Autoridad Administrativa entrara al estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado en el escrito inicial a efecto de verificar si la adjudicación de la partida 70 en el fallo se siguió conforme a derecho. -----



VI.- Consideraciones.- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por el accionante en su escrito de inconformidad, relativas a que la partida 70 correspondiente a "CEPILLOS DENTAL PARA ADULTO, CON MANGO DE PLÁSTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100% VIRGEN O POLIÉSTER P.B.T. 100% VIRGEN, DE PUNTAS REDONDEADAS EN 4 HILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA", se adjudicó de manera ilegal a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que al adjudicársele varios contratos, se está permitiendo contratar mediante interpósita persona a PRODUCTOS GALEANO, S. DE R.L. DE C.V., y dicha empresa se encuentra temporalmente inhabilitada por un año para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados, así lo emitió la H. Comisión Federal de Competencia Económica, motivo por el cual la convocante no debió adjudicar contrato alguno a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V."; se resuelven en su conjunto por la relación que guardan entre sí, **declarándose infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la partida 70 a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, celebrado para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080 compra consolidada para cubrir necesidades del ejercicio 2018, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E51-2017 de fecha 06 de octubre de 2017, que obra dentro del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante hizo constar la adjudicación a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de partida 70, en los siguientes términos: -----

LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER SOLVENTE, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, Y OFERTARON UN DESCUENTO MAYOR, RESPECTO DEL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO
ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V.	296	11,093	537,865.00
Total ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V.		11,090	537,865.00
AGYPROM, S. A. DE C. V.	83	94,120	428,246.00
Total AGYPROM, S. A. DE C. V.		94,120	428,246.00

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018

- 10 -



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE MAXIMO ASIGNADO
Total GLOBAL BUSSINES GROUP, S.A. DE C.V.		250,444	30,929,159.29
GRUPO CEN, S.A. DE C.V.	9	210,413	15,537,894.18
	10	71,340	6,260,060.20
	12	81,514	25,805,702.12
Total GRUPO CEN, S.A. DE C.V.		363,267	47,723,656.48
HOLIDAY DE MEXICO, S. A. DE C. V.	70	14,146,534	13,297,271.95
	72	72,385	926,528.00
Total HOLIDAY DE MEXICO, S. A. DE C. V.		14,218,419	14,223,799.95
IBG INTEGRADORES, S.A. DE C.V.	152	8,361,540	9,722,566.40

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó solvente la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y le adjudicó la partida 70, por cumplir con los requisitos legales-administrativos, técnicos y económicos, y ofertar un descuento mayor, respecto del precio máximo de referencia establecido en la convocatoria, en términos de los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se ajusta a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

La inconforme hace valer como agravio que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no debió resultar adjudicada de la partida 70, porque es del mismo grupo y por tanto interpósita persona de la empresa PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., que se encuentra inhabilitada; al respecto del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, específicamente de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, se advierte que la convocante requirió entre otros requisitos, lo siguiente: -----

1.1. Documentación legal-administrativa.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos debidamente requisitados, foliados y suscritos por la persona facultada para ello, (la falta absoluta de folio, afecta la solvencia de la misma y motivaría su desechamiento):

...

c). Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 8 de la Convocatoria.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

...

1.2. Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



a. Formato de propuesta técnica

Deberá integrar debidamente requisitado con las especificaciones técnicas, información y documentación requerida su propuesta técnica, para lo cual podrá hacer uso del formato **Anexo 10** de la Convocatoria, en caso de no usar el formato, el documento remitido, deberá contener los mismos datos solicitados en el mismo.

f. Carta de Respaldo del Fabricante

Conforme se indica en el documento adjunto a la convocatoria denominado: **ANEXO 3 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.pdf"**, Numeral 6.5.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

De lo que se desprende que en el punto 1.2 se requirió formato de propuesta técnica, debidamente requisitado, para lo cual se podía utilizar el formato 10 de la convocatoria; asimismo en el punto 1.1 inciso c) se requirió a los licitantes, escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley; asimismo en el punto 1.2 inciso f) se requirió Carta de respaldo del fabricante de los bienes ofertados, conforme lo indicado en el anexo 3.

Para dar cumplimiento a los puntos anteriores, la empresa HOLIDAY, S.A. DE C.V. presentó dentro de su propuesta que al efecto remitió la convocante, los documentos siguientes: el anexo 10 en el que describe los bienes ofertados y el fabricante de los mismos; la carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta no encontrarse en los supuestos del anexo 50 y 60 de la Ley de la materia; la carta de respaldo emitida por la empresa NACIONAL DE IMPRESOS, S.A. DE C.V., fabricante de los bienes que ofertó para la partida 70; documentos que se insertan a continuación:

HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.		16/77
<small>SEDE: CALLE DEL SOL 1001, NOROCCIDENTE, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06700 TELÉFONO: (55) 53 58 52 69 FAX: (55) 53 58 52 69 E-MAIL: ventas@holidaymexico.com</small>		HOLIDAY
ANEXO 10 PROPUESTA TÉCNICA		
PROPUESTA TÉCNICA		
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS PRESENTE		
[REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., ME COMPROMETO CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL INVITO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR047-E51-2017, Y QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDEN A LA EXACTA Y CABALMENTE AL REQUERIMIENTO DEL EVENTO DE CONTRATACIÓN EN CITA.		
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYR047-E51-2017 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018"		
FECHA: CIUDAD DE MEXICO A, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017	TAB. () DIST. (X)	No. DE PREVIASS: 000 000 00
RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.		
DOMICILIO: MOLINO #13, COL. NEXTITLA DEL MIGUEL HIDALGO C.P. 11420, CIUDAD DE MEXICO		
HOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]		
TEL.: (55) 53 58 52 69. (55) 53 58 52 69 FAX: (55) 53 58 52 69. ext. 178 R.F.C.: HMB 080725-069		
CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTACTO OFICIAL: huly_bizfactores@yahimexico.com y/o huly_ventas@holidaymexico.com		

NOTA 2

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018



No. Part (10)	CANTIDAD (11)					Descripción (12)	Presupuesto (13)			Módulo de Trabajo en Régimen Contractual (14)	CANTIDAD (15)		Módulo de Registro Electrónico (17)	R.F.C. de Trabajo de Registro Electrónico (18)	Uso de Bienes o Recursos de Bienes (19)	País de Origen (20)
	000	0000	00000	000000	0000000		UN	CANT	PZA		000	0000				
70	060	100	0010	11	01	CEPILLOS DENTAL PARA ADULTO, CON MANEJO DE PLÁSTICO Y CERCAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100% VIRGEN O POLIESTER F 6 T 100% VIRGEN DE PUNTA REDONDEADAS EN 3 HILERAS, CABEZA CORTA CONSISTENCIA MEDIANA	PZA	1	PZA	NACIONAL DE IMPRESOC S.A DE C.V	14,146,034	5,008,614	NO REQUIERE SEGUN OFICIO 402/00M/12/2568/2002 y ANEXO DOS del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011	IVA000020-T5A	NOLY	MEXICO
72	060	100	0050	11	01	CEPILLOS PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL CON CERCAS DE FIBRA VEGETAL LECHUGUILLA INSTRUMENTOS	PZA	1	PZA	NACIONAL DE IMPRESOC S.A DE C.V	72,385	28,927	NO REQUIERE DE ACUERDO AL OFICIO N° 402-0733/0000111030	IVA000020-T7A	NNA	MEXICO
71	060	100	0100	11	01	CEPILLOS DENTAL INFANTIL, CON MANEJO DE PLÁSTICO Y CERCAS RECTAS DE NYLON 6.12, 100% VIRGEN O POLIESTER F 6 T 100% VIRGEN DE PUNTA REDONDEADAS EN 3 HILERAS, CABEZA CORTA CONSISTENCIA MEDIANA	PZA	1	PZA	NACIONAL DE IMPRESOC S.A DE C.V	11,250,231	4,303,604	NO REQUIERE SEGUN OFICIO 402/00M/12/2568/2002 y ANEXO DOS del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2011	IVA000020-T7A	NOLY	MEXICO

7177

HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NUMERAL 4.1.c)

ANEXO 8
ESCRITO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP
 CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
 DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
 PRESENTE

_____ con las facultades que la empresa denominada HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., me otorga. Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-019GYRD-47-E51-2017, ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 050, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 090 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018.

En el entendido que de no manifestarme con veracidad, acepto que ello sea causa de rescisión administrativa del contrato celebrado con la dependencia o entidad que corresponda.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

 REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 2

9



62/77

NACIONAL DE IMPRESOS S.A. DE C.V.

PUNTO 4. 2 f)

ANEXO 17 FORMATO DE CARTA RESPALDO DEL TITULAR DE REGISTRO SANITARIO

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS.
PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-019GYR047-E51-2017
"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018"

El suscrito [REDACTED] en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la empresa NACIONAL DE IMPRESOS, S.A. DE C.V., manifiesto que apoyo el 100% de la propuesta que presente HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-019GYR047-E51-2017, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018" y me obligo a respaldar en tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos con las claves y/o partidas que se detallan en el siguiente recuadro, objeto de este procedimiento.

Asimismo, certifico que nuestra planta de producción Ubicada en CALZADA DE LA NARANJA No 158 COL INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53370 posee la capacidad técnica e infraestructura para producir y entregar en los plazos previstos, las cantidades de los insumos para la salud que en su caso le sean adjudicados a la empresa HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., como se detalla en el siguiente a continuación.

CLAVES					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
GRUPO	UNID.	DEF.	SE	VE		UN	CA	IMP.		
060	189	0015	11	01	CERILLOS DENTAL PARA ADULTO, CON MANEJO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON E 12, 100 % VIRGEN O POLIESTER P B T, 100 % VIRGEN, DE PUNTAS REDONDEADAS EN 8 MILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA.	PZA	1	PZA	5,452,414	14,148,034
060	189	0076	11	01	CERILLOS PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL CON CERDAS DE FIERA VEGETAL LECHUGUILLA INSTRUMENTOS.	PZA	1	PZA	30,557	72,395

NOTA 2

63/77

NACIONAL DE IMPRESOS S.A. DE C.V.

060	189	0126	11	01	CERILLOS DENTAL (DENTAL) CON MANEJO DE PLASTICO Y CERDAS RECTAS DE NYLON E 12, 100 % VIRGEN O POLIESTER P B T, 100 % VIRGEN, DE PUNTAS REDONDEADAS EN 8 MILERAS, CABEZA CORTA, CONSISTENCIA MEDIANA.	PZA	1	PZA	4,703,094	11,279,231
060	189	0204	11	01	CERILLOS PARA USO ODONTOLÓGICO DE PLASTICO, DE FORMA RECTANGULAR, CON DOS ASERRADURAS LATERALES SIMÉTRICAS Y CERDAS DE NYLON	PZA	1	PZA	149,147	400,820

Así mismo, acepto a presentar las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, así como instancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los bienes que se ofertan, en el momento que se requiera.

ATENTAMENTE
NACIONAL DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.
[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE

NOTA 3

NOTA 2



Documentales a las que se les concede valor probatorio a la luz de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo solicitado en los puntos 1.1 inciso c), 1.2 incisos a) y f) de la convocatoria, puesto que presentó su Anexo 10 "Propuesta Técnica", detallando, entre otra información, los bienes requeridos y ofertados, el fabricante de los mismos, que es la empresa NACIONAL DE IMPRESOS, S.A. DE C.V., para los bienes de la partida 70; también presentó la carta de respaldo emitida por el citado fabricante y la carta de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia; artículos que si bien es cierto disponen lo siguiente: _____

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

...

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento, y

VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley.

...

Preceptos legales que disponen que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley, con las personas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública (artículo 50 fracción IV). Que la Secretaria de la Función Pública inhabilitara de manera indirecta o por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 15 -

interpósita persona a las personas que actualicen alguno de los 6 supuestos que se relacionan en el artículo 60, antes transcrito. También es cierto que dentro de los procedimientos de licitación, para dar cumplimiento a los mencionados artículos, se requiere un escrito bajo protesta de decir verdad, por así disponerse en el artículo 29 fracción VIII de la propia Ley que dice que la convocatoria deberá contener, entre otros, "...una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley"; lo que la contratante observo al establecer en la convocatoria el requisito previsto en el punto 1.2 inciso f) antes transcrito, mismo que cumplió la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como ha quedado analizado, y el cual debía ser evaluado por la convocante de acuerdo con los criterios de evaluación de propuestas previstos en la propia convocatoria, lo que en la especie aconteció.

Es importante precisar que la normatividad que rige la materia, regula que tratándose de los escritos bajo protesta de decir verdad, la convocante verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo establecido en ellos, y si existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; lo anterior se desprende de lo dispuesto por los artículos 39 último párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;

..."



Así las cosas, al evaluar la propuesta de la empresa hoy tercero interesado, la contratante sólo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito establecido en el punto 1.2 inciso f) de la convocatoria, sin investigar la veracidad o autenticidad de la información proporcionada, lo que en la especie observó la convocante.

Aunado a lo anterior, la empresa inconforme no acredita que la empresa tercero interesada sea interpósita persona de una empresa inhabilitada y que por tanto el área convocante al evaluar su propuesta hubiese inobservado lo dispuesto en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia; habida cuenta que se limitó a señalar en su escrito inicial que: "...la convocante adjudicó de manera ilegal a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el acta de fallo del procedimiento concursal que nos ocupa, ya que tiene vínculos de parentesco con la empresa PRODUCTOS GALEANO, S.A. DE C.V., y a su vez se presume están participando mediante interpósita persona...", sin acreditar su dicho, puesto que no es suficiente que señale que las citadas empresas participan en las licitaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social como un sólo grupo de un mismo interés, inclusive compartiendo información para no ser descalificados, y para sustentar esta situación invoca el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; habida cuenta que la inconforme debe acreditar con medios de prueba que HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS GALEANO, S. DE R.L. DE C.V., tienen un vínculo por parentesco consanguíneo y/o son del mismo grupo empresarial y ello actualice la interpósita persona; considerando que es de explorado derecho que el que afirma tiene que probar, lo que en el asunto que nos ocupa, no sucedió. Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente la siguiente tesis:

"Novena Época, instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojársela al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.**"

En este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho al área convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado, que no bastan las presunciones que realiza el inconforme para sustentar la ilegalidad de los actos que impugna, ya que como ha quedado analizado en líneas anteriores, la emisión del acto de fallo que efectuó la convocante se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, sin que el inconforme hubiese acreditado que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, pues sus argumentos los basa en presunciones sin aportar elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que exista contravención a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación con la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 17 -

Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo previsto en la Ley de la materia, así como lo dispuesto en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. _____

En mérito de consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente considerando, es válido y legal concluir que el área convocante en la evaluación de la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 70 se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 primer y segundo párrafos, y 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que por economía procesal se tienen por transcritos. Por lo que con su actuación en el acto de fallo inconformado, el área convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: _____

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

"Artículo 26. ...

*...
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa inconforme y a la empresa tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. _____

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: _____

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2936 /2018

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- 18 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que los motivos de inconformidad respecto de la partida 72 son improcedentes porque la inconforme no acreditó encontrarse legitimada para inconformarse respecto de la partida 72.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad respecto de la partida 70. -----
- CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme o bien por la empresa que resultó tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- QUINTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----
- SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.